



Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2020-MPC-A

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULAR LOS PROTOCOLOS SANITARIOS SECTORIALES PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID-2019, EN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS, EN VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M1, M2 Y L5

Celendín, 06 de julio del 2020



POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN
VISTO

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Concejo Municipal es el órgano máximo de gobierno de la Municipalidad, que ejerce sus funciones, normativas y fiscalizadoras conforme a la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal. Tiene jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia de Celendín. Asimismo, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Además, el D.S 046 – 2020 – PCM, en su Art. 4.3, prescribe que durante la vigencia del Estado de Emergencia queda prohibido el uso de vehículos particulares, excepto los vehículos necesarios para la provisión de los servicios señalados en el numeral 4.2. También podrán circular los vehículos necesarios para el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia.

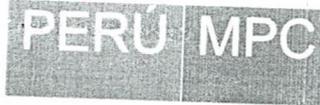
Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 81, señala como una de sus funciones regular el tránsito, su vialidad y el transporte público, como también en su numeral 81, inc. 1.2. Regula el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción tal de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, sin soslayar que igualmente la norma regula y controla la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, moto taxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

Que, el artículo 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Asimismo, el DS. 017 – 2009 MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Artículo 11, señala la Competencia de los Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, quienes se encuentran facultadas, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales, también ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente, igualmente en su Artículo 12, señala la competencia exclusiva de la fiscalización, su inciso 12.1, regula la fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad provincial competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario



Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN



Luego, mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020, de fecha 15 de marzo del 2020, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, señalando en su Artículo 3.- la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, los cuales están comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f de nuestra Carta Magna; asimismo, garantizando el abastecimiento de alimentos, servicios de limpieza, como la suspensión de locales públicos y establecimientos con las excepciones reguladas en el Art., 7,1, seguidamente el Art. 8.4, del Decreto Supremo mencionado, dejando a las autoridades competentes puedan dictar las disposiciones con la finalidad de garantizar la prioridad para el ingreso de los productos de primera necesidad, referentes a la salud y para todos aquellos que se requieran para atender la Emergencia Sanitaria.



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, dictando medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), entre ellos en el Artículo 20 numeral 2.1.4 Transporte: Todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, "Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA", publicado el 04 de junio en *El Peruano*, en el cual se dispone prorrogar por 90 días calendarios la emergencia sanitaria (declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA), a partir del 10 de junio, y concluyéndose el 07 de septiembre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran los servicios vinculados a las telecomunicaciones;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que los sectores competentes de cada actividad aprueban, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades económicas;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio del presente año, así mismo, establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19"

Que, en ese sentido, corresponde emitir disposiciones que permitan la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de su reanudación progresiva y ordenada;

Que, mediante el Informe N° 120-2020-MPC-GEIN-SGTCV.E/MMBA, la responsable de la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, de la Municipalidad Provincial de Celendín, adjunta el Informe Técnico de los protocolos para la continuidad del servicio de transporte público de pasajeros, describiendo la falta de garantía de salubridad, en sus conductores la ausencia de mascarillas, alcohol para desinfectar sus unidades tanto manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas, incumpliendo así, las normas sanitarias nacionales, asimismo los citados vehículos que brindan el servicio de transporte de personas en la ciudad de Celendín como fuera de ella hacia los distritos como, Chumuch, Cortegana, Utco, Huasmin, Jorge Chávez, Sorochuco, Oxamarca, Libertad de Pallán, y Miguel Iglesias, no cuentan con las medidas de salubridad, protocolos para brindar el servicio de una manera segura, luego el citado informe señala que los vehículos de servicio público de personas requieren preventivamente ser desinfectados y/o fumigados para su





Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN

PERÚ MPC

circulación por el propio operador u conductor, antes durante y después del servicio; los vehículos especialmente los de categoría L5 deben tener espacios ventilados guardando de esta manera las distancias que deben mantener entre una persona y otra, esto es; un metro de distancia, tal como lo regula la R.M. N° 055 – 2020, TR, Guía para la prevención del COVID 19, que recomienda aplicar definitivamente estas medidas a fin evita el contagio y su propagación entre personas.

Que, es responsabilidad del Gobierno Local reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, adoptando acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de estas, asimismo fiscalizar e imponer sanciones pecuniarias o de internamiento vehicular, por lo que el Pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y con los vistos de Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Secretaria General, el Concejo Municipal aprueba la siguiente Ordenanza Municipal:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULAR LOS PROTOCOLOS SANITARIOS SECTORIALES PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID-2019, EN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS, EN VEHICULOS DE CATEGORIA M1, M2 Y L5

ARTICULO 1°. - APROBAR PROVISIONALMENTE, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios:



ARTÍCULO 2°.- DISPONER PROVISIONALMENTE, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria, que la prestación del servicio de transporte público regular de personas en vehículos de categoría M1, M2 Y L5 (autos, combis, motos taxis y motos cargas), se realizará conforme al siguiente detalle; asimismo, sancionar solidariamente, con la INFRACCIÓNES DETALLADAS POSTERIORMENTE, con porcentaje en base a la UIT vigente, e internamiento vehicular, y denuncia al conductor y/o propietario de las unidades de transporte citadas por desacato de disposiciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3°. - APROBAR PROVISIONALMENTE, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria, las siguientes disposiciones tanto para el operador y/o transportista como para el conductor.

3.1. DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTISTA U OPERADOR:

En la prestación del servicio de transporte, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas.

3.1.1. Proporcionando al conductor lo siguiente

- La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, antes de iniciar la jornada diaria de servicio;
- Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- Mascarillas. Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico at 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

3.1.2. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante ésta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 6.1.1; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.



**Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN**

PERÚ MPC



- 3.1.3. Realizar un control de temperatura corporal del conductor, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 3.1.4. Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:
- Presenta sintomatología COVID - 19.
 - Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.
 - En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador debe verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 3.1.4. Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.1.4 precedente, debe comunicar dicho registró a la autoridad que emitió la autorización.
- 3.1.5. Brindar el servicio de transporte con el conductor que cuente con la certificación otorgada por la autoridad competente, según corresponda, sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19; sin perjuicio de las actividades de sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID - 19, que el operador debe de brindar al conductor, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N O 239-2020MINSA.
- 3.1.6. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Directiva.
- 3.1.7. Acondicionar en el vehículo una división transparente, de modo tal, que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo II de la presente Directiva.
- 3.1.8. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo siguiente:
- Para vehículos de la categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo
 - Para vehículos de la categoría 1.5 conforme a lo dispuesto en el Anexo
- 3.1.9. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte en el mismo, observando lo siguiente:
- Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 3.1.10. Registrar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo", la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.
- 3.1.11. Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor (identificación del riesgo de exposición, aplicación de la Ficha de Sintomatología COVID - 19, control de temperatura corporal, aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID 19), previo al regreso o reincorporación a la actividad de conducción del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.2 del documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- 3.1.12. El mencionado procedimiento de evaluación también debe ser realizado a los conductores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, se encuentran permitidos por excepción a realizar la actividad de conducción del vehículo.
- 3.1.13. Señalar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo", la periodicidad de la aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID - 19.
- 3.1.14. No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi o el servicio público especial de personas mediante vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 3.1.15. Para el caso del operador como persona natural, éste deberá cumplir con las medidas mínimas dispuestas en los numerales 6.1.5, 6.1.7, 6.1.8, 6.1.9, 6.1.10, y 6.1.11, del informe técnico, en mención emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial.

3.2. DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR:

En la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:



**Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN**



- 3.2.1. Lavarse las manos con agua y jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte. Asimismo, desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio.
- 3.2.2. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 3.2.3. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 3.2.4. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ji) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días. En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 3.2.5. Contar con la certificación otorgada por la autoridad competente sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID - 19.
- 3.2.6. Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
- 3.2.7. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 3.2.8. Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- 3.2.9. Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la presente Directiva.
- 3.2.10. Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- 3.2.11. Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división de nylon transparente, de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la presente Directiva.
- 3.2.12. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo siguiente:
- Para vehículos de la categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo III.
 - Para vehículos de la categoría 1.5 conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
- 3.2.13. Favorecer la ventilación natural en el vehículo, y en caso de utilizar aire acondicionado, este no debe de encontrarse en modo de recirculación sino en modo de extracción de aire.
- 3.2.14. No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi o el servicio público especial de personas mediante vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 3.2.15. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

3.3. MEDIDAS MINIMAS DE AVISO INFORMATIVO EN VEHICULOS DE CATEGORIA M1 Y L5.

Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

- ANCHO: 210 x 297 (A4).
- MATERIAL: Autoadhesivo.
- UBICACIÓN: Para el caso de los vehículos de transporte público de categoría M1, y L5, el aviso se deberá colocar en la parte posterior del asiento del conductor.



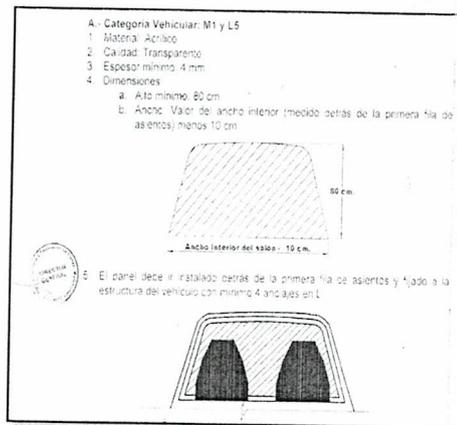
Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN



FORMATO DEL AVISO:



- CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M1 Y L5.



- CARACTERÍSTICAS DE DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS A OCUPAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M1.

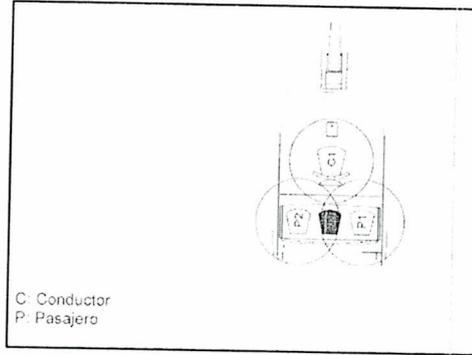
Plano del tipo de distribución de asientos a ser empleados (en blanco), y asientos para ser marcados limitando su uso (en rojo) en vehículos de categoría M1.



- DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS DE CATEGORÍA L5.



Plano del tipo de distribución de asientos a ser empleados (en blanco), y asientos para ser marcados limitando su uso (en rojo) en vehículos de categoría L5.



MEDIDAS MINIMAS DE AVISOS INFORMATIVOS EN VEHICULOS DE CATEGORÍA M2.



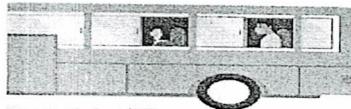
Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

- ANCHO 29.7 cm x ALTO 42.0 cm (A3).
- MATERIAL: Autoadhesivo.
- UBICACIÓN: Para el caso de los vehículos de transporte público de categoría M2, el aviso se puede colocarse en los siguientes lugares:

- vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio de visibilidad al ingresar al vehículo.
- panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo de pasajero.
- de no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.

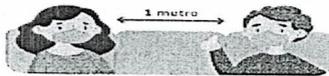


RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**

Mantén tu distancia con otros pasajeros y solo ocupa los asientos permitidos.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.

Durante todo tu viaje usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda! Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.

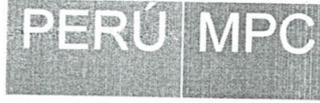


Acondicionamiento de división transparente en el vehículo según tipo de carrocería

- MATERIAL: acrílico, policarbonato u otro material que cumpla el fin
- TIPO: transparente.

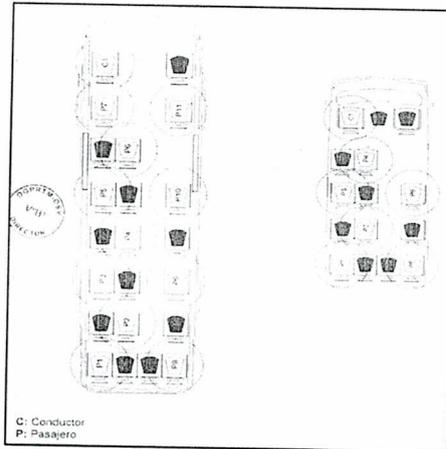


Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN



- Espesor mínimo: 5mm
- Dos paneles que cubran la parte posterior derecha del conductor.
- Altura mínima medida desde el piso del conductor: 1.50 m
- Ancho mínimo: 50 cm.
- Los paneles deben ser sujetos a la estructura del vehículo mediante anclajes.

▪ **DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTES EN VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M2.**



ARTÍCULO 4°. - APROBAR PROVISIONALMENTE, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria, los requisitos obligatorios para solicitar la autorización correspondiente de adecuación y reanudación del servicio de transporte público regular de personas, mismos que deben ser presentados por el Representante de la Empresa asociación y /o comité de Transportes debidamente suscrita, y presentada ante mesa de partes virtual o la que se encuentre habilitada por esta Institución edil.

1. La solicitud deber contener:

Deberá ser presentada por el Representante de la Empresa asociación y /o comité de Transportes debidamente suscrita, y presentada ante mesa de partes virtual o la que se encuentre habilitada por esta Institución edil.

Persona Jurídica: (Empresas)

- 1.1. Razón Social
- 1.2. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
- 1.3. Número de la Partida Electrónica donde obra inscrita la persona jurídica.
- 1.4. Vigencia Poder actualizada del representante legal en caso de persona jurídica.
- 1.5. Domicilio de la persona jurídica.
- 1.6. Datos del representante legal o apoderado:
 - 1.6.1. Número de DNI o Carne de Extranjería, según corresponda
 - 1.6.2. Apellidos y nombres.
 - 1.6.3. Número de teléfono fijo y móvil
 - 1.6.4. Dirección de dos correos electrónicos (indispensable).
- 1.7. Declaración Jurada de conocer y cumplir estrictamente el Protocolo Sanitario Sectorial Para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Público de Personas en la Modalidad que corresponda; anexo VI, aprobado mediante Resolución Ministerial No 0258-2020-MTC/01.
- 1.8. Certificado y/o constancia de capacitación, sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID – 19.
- 1.9. Declaración Jurada donde indique el ámbito donde se prestará el servicio.
- 1.10. Declaración jurada donde establezca la obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19.



**Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN**



1.11. Declaración jurada de contar con las condiciones de limpieza y desinfección requeridas por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad.

1.12. Declaración Jurada de cumplimiento de distanciamiento social según el aforo máximo permitido.

1.13. Declaración jurada que los locales de infraestructura complementaria de embarque o desembarque de la empresa o asociación, cumplen con los lineamientos para la prevención, control y vigilancia de COVID-19 en el trabajo. (Adjuntar croquis de ubicación).

1.14. Declaración Jurada, que autoriza a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, que toda notificación sea a su correo electrónico, sobre su expediente en trámite.

1.15. Declaración Jurada de conocer y cumplir estrictamente el Protocolo Sanitario Sectorial Para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Regular de Personas; anexo VII, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01. (vehículos de categoría M1, M2).

1.16. Relación de la flota a habilitar y conductores, adjuntando copia de los documentos como: licencia de conducir de la categoría que corresponde de C/U, DNI de c/u, tarjeta de propiedad c/u, SOAT vigente de c/u.

1.17. Plan para la prevención, control y vigilancia del COVID-19 en el trabajo, según lo aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y Anexo: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

1.18. Permiso para circular, emitido por la autoridad competente.

2. Persona Jurídica: (comités y/o Asociaciones).

2.1. Resolución de concesión de ruta.

2.2. Domicilio del representante de la asociación y/o comité.

2.3. Datos del representante:

2.3.1. Número de DNI o Carne de Extranjería, según corresponda

2.3.2. Apellidos y nombres.

2.3.3. Número de teléfono fijo y móvil

2.3.4. Dirección de dos correos electrónicos (indispensable).

3.4. Declaración Jurada de conocer y cumplir estrictamente el Protocolo Sanitario Sectorial Para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Público de Personas en la Modalidad que corresponda; anexo VI, aprobado mediante Resolución Ministerial No 0258-2020-MTC/01.

3.5. Certificado y/o constancia de capacitación, sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID – 19.

3.6. Declaración jurada donde establezca la obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19.

3.7. Declaración jurada de contar con las condiciones de limpieza y desinfección requeridas por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad.

3.8. Declaración Jurada de cumplimiento de distanciamiento social según el aforo máximo permitido.

3.9. Relación de la flota a habilitar y conductores, adjuntando copia de los documentos como: licencia de conducir de la categoría que corresponde de C/U, DNI de c/u, tarjeta de propiedad c/u, SOAT vigente de c/u, permiso para circular.

3.10. Permiso para circular, emitido por la autoridad competente.

4. Conformidad de la Autorización de Reanudación o Adecuación.

Para la conformidad del procedimiento de autorización de reanudación y/o adecuación otorgada a la Empresa de Transportes, comité y/o asociación no debe exceder de 15 días hábiles, al cual se podrá aplicar los protocolos de atención al ciudadano por medios electrónicos y el distanciamiento social, en caso de que necesariamente se debe remitir físicamente el expediente a la institución competente.





**Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN**

PERÚ MPC

Mediante correo electrónico la Oficina de Transportes comunicara a la empresa, comité y/o asociación, de ser el caso el documento correspondiente dando la conformidad de la Autorización solicitada o las observaciones a ser levantadas en los plazos designados.

ARTÍCULO 5° - PROHIBIR PROVISIONALMENTE, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria, el estacionamiento de las diferentes unidades vehiculares motorizadas en la vía pública, obstruyendo el tránsito después de brindar el servicio, de hacer caso omiso a las disposiciones vigentes, Imponer solidariamente, la **INFRACCION vigente**, e internamiento inmediato del vehículo en el Depósito Municipal.



ARTÍCULO 6° - FACULTAR PROVISIONALMENTE, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, a los INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE de la Municipalidad Provincial de Celendín, realice las labores de control, supervisión y fiscalización del servicio de transporte en vehículos de transporte público, con la finalidad de dar cumplimiento a la presente ordenanza municipal y demás normativa vigente sobre la materia.

ARTICULO 7°. - Se exceptúan de lo regulado en la presente Ordenanza, los vehículos oficiales de las Entidades Públicas, asimismo las unidades vehiculares de transporte regular y especial que trasladen personas en situación de la urgencia, emergencia, gravedad o inmediatez que requieran ser atendidos por las instituciones de Salud de la provincia.

ARTICULO 8.- INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS institucional, las siguientes infracciones y sanciones.

INFRACCIONES PARA LOS CONDUCTORES.



CODIGO.	INFRACCION.	SANCION CALCULADA EN % DE UIT VIGENTE	SANCION CALCULADA CON EL 30% DEL PRIMER BENEFICIO	MEDIDA CORRECTIVA
T - 24	<p>-No portar mascarilla en buen estado de conservación durante la jornada del servicio.</p> <p>-No portar alcohol, desinfectante líquido o gel durante la jornada del servicio, debiendo estar abastecida cada unidad vehicular con dichos productos en todo momento.</p> <p>-No desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de</p>	10% de UIT	30% del 10% UIT- 7 días hábiles después de impuesta la infracción.	Internamiento Vehicular





Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN



	superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos y mantener limpia la unidad vehicular antes y durante la prestación del servicio.			
T - 25	No exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19.	10% de UIT	30% del 10% UIT- 7 días hábiles después de impuesta la infracción.	Internamiento Vehicular
T - 26	Brindar el servicio a usuarios que no lleven mascarilla de protección en buen estado de conservación.	10% de UIT	30% del 10% UIT- 7 días hábiles después de impuesta la infracción.	Internamiento Vehicular
T - 27	Circular con su vehículo sin contar con el acondicionamiento, con la división de acrílico o bicarbonato, de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO II de la resolución ministerial vigente.	10% de UIT	30% del 10% UIT- 7 días hábiles después de impuesta la infracción.	Internamiento Vehicular
T - 28	Transitar, circular y trasladar más pasajeros a lo establecido en los protocolos de la R.M.N°258-2020-MTC-01, vigente, contradiciendo los lineamientos dispuestos en éste, especialmente en vehículos de transporte regular de personas en el casco urbano o fuera de el.	10% de UIT	30% del 10% UIT- 7 días hábiles después de impuesta la infracción.	Internamiento Vehicular





Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN

PERÚ MPC

T - 29	No señalar ni aforar la unidad vehicular para brindar el servicio de transporte público regular, de acuerdo a lo dispuesto en los ANEXOS III Y IV, de la R.M.N° 258-2020-MTC-01- VIGENTE.	10% de UIT	30% del 10% UIT- 7 días hábiles después de impuesta la infracción.	Internamiento Vehicular
T - 30	Prestar el servicio de transporte público de personas mediante vehículos menores, realizando "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta	8% de UIT	30% del 10% UIT- 7 días hábiles después de impuesta la infracción.	Internamiento Vehicular
T - 31	Dejar estacionado las unidades vehiculares motorizadas y no motorizadas, en la vía pública, obstruyendo el tránsito, después de realizar un servicio y/o actividad en el casco urbano o fuera de el, sea cual sea la categoría.	20% de UIT	30% del 20% UIT- 7 días hábiles después de impuesta la infracción.	Internamiento Vehicular
T - 32	No contar con la autorización especial para operar y brindar el servicio de transporte público, emitida por la MPC y PNP.	8% de UIT	30% del 10% UIT- 7 días hábiles después de impuesta la infracción.	Internamiento Vehicular
T-- 33	No contar la certificación y/o constancia de capacitación, sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID - 19.	8% de UIT	30% del 10% UIT- 7 días hábiles después de impuesta la infracción.	Internamiento Vehicular

SANCIONES PARA LOS OPERADORES COMO PERSONA JURÍDICA

CODIGO.	DESCRIPCIÓN DE LA FALTA INFRACCION.	SANCION ADMINISTRATIVA
---------	-------------------------------------	------------------------



Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN

PERÚ MPC

TO-J - 01	No contar con un lavadero con caños con conexión a agua potable fijos o móviles, jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, antes de iniciar la jornada diaria de servicio.	Suspensión de los permisos para circular y brindar el servicio de transporte, hasta la regularización e implementación de los protocolos dispuestos.
TO-J - 02	No realizar un control de temperatura corporal del conductor, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.	Suspensión del permiso para circular hasta la regularización e implementación de los protocolos dispuestos.
TO-J - 03	No llevar un control, un registro de las unidades pertenecientes a su asociación, empresa y/o comité.	Suspensión del permiso para circular hasta la regularización.
TO-J - 04	No brindar la certificación y/o constancia de capacitación, sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID – 19, siendo responsabilidad absoluta del operador, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico "lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19", aprobado mediante R.M. N° 239-2020 MINSA.	Suspensión del permiso para circular hasta la regularización.
TO-J - 05	No presentar en los plazos establecidos el plan de "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo", detallando la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo, perteneciente a su empresa, comité y/o asociación.	Suspensión del permiso para circular hasta la regularización e implementación de los protocolos dispuestos.

SANCIONES PARA LOS OPERADORES COMO PERSONA NATURAL

Deberá cumplir con lo dispuesto en los numerales 6.1.7, 6.1.8, 6.1.9, 6.1.10, y 6.1.11, detallados en el informe técnico en mención y 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, detallado en la R.M N° 258 – 2020 - MTC-01, para lo cual tiene las siguientes infracciones con su respectiva sanción en caso de incumplimiento: T-23, T-24, T-25, T-26, T-27, T-28, T-29, T-30, T-31.

ARTÍCULO 9°. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial y a las oficinas que resulten pertinentes, solicitando si fuera necesario el auxilio de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.



Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN

PERÚ MPC

ARTÍCULO 10°- PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal por el tiempo perentorio de un (01) en el diario que corresponde, así, como la publicación en el Portal de Transparencia de la entidad de tal manera que se acredite su difusión y publicidad de la norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín, dicte mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de la vigencia de la presente ordenanza en caso de ampliarse el Estado de Emergencia Nacional.

SEGUNDO- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Portal de la Página Web de la Municipalidad Provincial de Celendín, www.municeliendin.gob.pe hasta el plazo que dure el Estado de Emergencia Sanitaria.

POR LO TANTO,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN

Prof. JOSÉ BRITANO MARÍN ROJAS
ALCALDE